

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2113-SOT-882, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de un centro nocturno que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Cristóbal Colón número 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de julio de 2017. -

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" vigente.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 01 de agosto de 2017, en calle Cristóbal Colón número 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, se observó un inmueble de 6 niveles de altura, en su primer nivel existía un restaurante denominado "Antiguo Café Colón", antojitos mexicanos. No se constataron actividades de centro nocturno. -----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos con fecha 01 de febrero de 2018, constatándose en el lugar el funcionamiento de una cervecería con razón social "El Refilón" y no así el del restaurante denominado "Antiguo café colón" motivo de denuncia.-----



Es de señalar que de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HO/8/20 (Habitacional con oficinas, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde los usos de suelo para restaurante y cervecería se encuentran permitidos, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" vigente. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de restaurante y cervecería en el inmueble ubicado en calle Cristóbal Colón número 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, se apegan a la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" vigente. -----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 01 de agosto de 2017 en calle Cristóbal Colón número 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, se observó un inmueble de 6 niveles de altura, en su primer nivel existía un restaurante denominado "Antiguo Café Colón" antojitos mexicanos, sin percibir emisiones sonoras provenientes de las actividades que se realizaban en dicho inmueble. -----

Al respecto, en fecha 07 de agosto de 2017 se realizó llamada telefónica, y se envió correo electrónico a la persona denunciante por personal adscrito a esta Entidad, con la finalidad de que proporcionara día y hora para llevar a cabo una medición de ruido generado por las actividades de restaurante motivo de denuncia, sin que se atendieran a las mismas. -----

No obstante lo anterior con fecha 01 de febrero de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos constatándose el funcionamiento de una cervecería con razón social "El Refilón" y no así el de un restaurante denominado "Antiguo café colón" motivo de denuncia y que no generaba ruido. ----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Cristóbal Colón número 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, existía un establecimiento mercantil en el que se llevaban a cabo actividades de restaurante el cual no generaba emisiones sonoras; no obstante del último reconocimiento de hechos se constató que las actividades de restaurante dejaron de existir en el lugar y en consecuencia el ruido generado por dichas actividades. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos de fecha 01 de agosto de 2017 realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató un inmueble de 6 niveles de altura, en su primer nivel existía un restaurante denominado "Antiguo Café Colón" antojitos mexicanos sin percibir emisiones sonoras provenientes de las actividades que se realizaban en dicho inmueble y no así el de centro nocturno. Durante el segundo reconocimiento de hechos se constató el funcionamiento de una cervecería con



razón social "El Refilón" la cual no generaba ruido y no así el de un restaurante denominado "Antiguo café colón" motivo de denuncia. -----

2. Al inmueble investigado le corresponde la zonificación HO/8/20 (Habitacional con oficinas, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde los usos de suelo para restaurante y cervecería se encuentran permitidos, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" vigente. -----
3. Con fecha 01 de febrero de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos constatándose el funcionamiento de una cervecería con razón social "El Refilón" y no así el de un restaurante denominado "Antiguo café colón" motivo de denuncia y que no generaba ruido. -----
4. Durante el primer reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 01 de agosto de 2017 en el predio objeto de la denuncia, se observó un inmueble de 6 niveles de altura, en su primer nivel existía un restaurante, el cual no generaba emisiones sonoras. Durante el segundo reconocimiento de hechos de fecha 01 de febrero de 2018, se observó el funcionamiento de una cervecería la cual no generaba ruido y no así el de un restaurante, por lo que las actividades de restaurante dejaron de existir en el lugar y en consecuencia el ruido generado por dichas actividades. -

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEUN/MBC/SRM/AMMR

